



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0284

Del contenido del informe secretarial que antecede y de los documentos que reposan en el expediente digital contentivo de esta acción, conviene realizar el siguiente pronunciamiento de cara a dar la continuidad que merece este juicio, así:

En primer lugar, y como quiera que al trámite no se allegaron documentos que dieran cuenta de las diligencias de notificación remitidas a la demandada, este Despacho tendrá por notificada a la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que actuando a través de apoderado judicial y mediante comunicación que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 6 de octubre de 2021 -ver archivo 08 del expediente digital-, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Así las cosas, reconózcasele personería al abogado **Juan Pablo Araújo Ariza**, para que actúe como apoderado judicial de la aquí demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Ahora, si bien el abogado de la parte actora se pronunció frente a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, lo cierto es que lo hizo escuetamente solicitando sólo pruebas adicionales -ver archivo 09 *ibidem*-, pero sin referirse a las excepciones y al juramento estimatorio; motivo por el cual y en aras de asegurar la protección de la garantía fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de la aquí demandante, este Despacho dispone correrle traslado a dicho extremo de la contestación, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por el gestor judicial de la demandada arriba referida, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibidem*, e inciso 2° del artículo 206 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La orden de providencia se notifica por anotación en Estado No. 39

28 ABR 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario